

RESOLUCIÓN No. **7792** DE 2025

«Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1305 del 16 de agosto de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C.»

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la prevista en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y la Resolución CRC 7552 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicaciones con radicados de entrada 202422600 y 202422675 del 7 y 8 de octubre de 2024, respectivamente, la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., en adelante **SDP**, remitió a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– el recurso de apelación presentado por **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **ATP**, en contra de la Resolución No. 1305 del 16 de agosto de 2022, por medio de la cual la **SDP** negó la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada «**BOG_PTA_03**» a localizarse en el andén de la carrera 42 B entre Calle 17 y Calle 17 A de la localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el expediente administrativo remitido, se observan las comunicaciones con radicados SDP 1-2024-40700 del 30 de julio de 2024, SDP 2-2024-48966 del 21 de agosto de 2024, SDP 1-2024-51819 del 24 de septiembre de 2024 y SDP 2- 2024-60343 del 15 de octubre de 2024, mediante los cuales **ATP** comunica el desistimiento de los recursos interpuestos dentro de los trámites de permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que, una vez esta Comisión verificó la información remitida, pudo constatar que la señora **SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.950.042 de Armenia, Quindío, en calidad de Representante Legal de **ATP**, interpuso ante la **SDP**, mediante el radicado 1-2022-102161 del 6 de septiembre de 2022, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 1305 del 16 de agosto de 2022 «Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada «**BOG_PTA_03**» a localizarse en la **CARRERA 42B ENTRE CALLE 17 Y VALLE 17A ANDEN** de la localidad de **PUENTE ARANDA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**».

Que el recurso de reposición fue resuelto por medio de la Resolución No. 1777 del 15 de agosto de 2023, por medio de la cual la **SDP** decidió no reponer la decisión al considerar que estaba ajustada a la normativa vigente y aplicable, y, por lo tanto, no podía acceder a las pretensiones de **ATP**. De igual manera, concedió el recurso de apelación ante la CRC, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, con fundamento en lo cual remitió el recurso a la CRC mediante las comunicaciones referenciadas al inicio del presente acto administrativo.

Que en el expediente se observa que la señora **CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 52.416.117 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 130.433 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **ATP**, presentó ante la **SDP**, mediante el radicado 1-2024-40700 del 30 de julio de 2024, el escrito referenciado como «renuncia de permisos» en el que señala desistir de los recursos interpuestos, en los siguientes términos:

«Que la sociedad ATP renuncia a las solicitudes que actualmente se encuentran en estudio por concepto de interposición de recurso de apelación y reposición, con miras a obtener permisos para la instalación de estaciones radioeléctricas de los sitios enlistados en el numeral 2.2 de la plataforma fáctica.»

Que los sitios enlistados en el numeral 2.2 y en el acápite de solicitudes del memorial en mención, incluye la antena «**BOG_PTA_03**», como se muestra a continuación:

«(...)

SEGUNDO. Aceptar el desistimiento de las solicitudes de estudio para la factibilidad y/o permiso de instalación de estaciones radioeléctricas y la renuncia a las solicitudes que actualmente se encuentran en estudio por concepto de interposición de recurso de apelación y reposición que se enlistan a continuación:

2.2 Tramites en curso:

ESTADO PERMISOS	ID ATP	SITE NAME	ESTADO GENERAL
BOG_USA_15	CO-CUN-5438	USAQUEN_15	Permiso en proceso
BOG_CHA_21	CO-CUN-5282	CHAPINERO_21	Negado con recurso
BOG_SUB_06	CO-CUN-5312	SUBA_6	Negado con recurso
BOG_SAN_08	CO-CUN-5333	SANTA FE 16	Negado con recurso
BOG_SUB_05	CO-CUN-5311	SUBA_5	Negado con recurso
BOG_CHA_12	CO-CUN-5277	CHAPINERO_12	Negado con recurso
BOG_CHA_30	CO-CUN-5297	CHAPINERO_30	Negado con recurso
BOG_PTA_03	CO-CUN-5332	PATIO BONITO_3	Negado con recurso
BOG_CHA_18	CO-CUN-5279	CHAPINERO_18	Permiso en proceso
BOG_SAN_02	CO-CUN-5261	SANTA FE_2	Negado con recurso
BOG_CHA_19	CO-CUN-5280	CHAPINERO_19	Permiso en proceso
BOG_BAR_04	CO-CUN-5345	BARRIOS UNIDOS_04	Negado con recurso

(...)».

Que, en la medida en que en el expediente se encuentra que la estación radioeléctrica denominada «**BOG_PTA_03**» se encuentra ubicada en la localidad de **PUENTE ARANDA** y en la solicitud de desistimiento se indica en la casilla «SITE NAME» que está ubicada en «PATIO BONITO_3», esta Comisión, mediante radicado 2025511143 del 11 de abril de 2025, requirió a **ATP** para que dentro en un término de diez (10) días, aclarara si su solicitud de desistimiento refería a la estación radioeléctrica denominada «**BOG_PTA_03**». Transcurrido el término otorgado, **ATP** guardó silencio respecto del requerimiento en mención.

Que, no obstante lo anterior, a partir de la revisión integral del expediente del recurso de apelación y de la solicitud de desistimiento, se puede inferir que la solicitud de desistimiento incluye la estación radioeléctrica denominada «**BOG_PTA_03**» pues a ella se hizo referencia expresa en esta última. Además, su designación con el término «PTA» da cuenta de que la misma se pretendía instalar en la localidad de Puente Aranda de Bogotá.

Que, por lo descrito, se tiene que en el presente caso la estación radioeléctrica denominada «**BOG_PTA_03**», a localizarse en el andén de la carrera 42 B entre Calle 17 y Calle 17 A localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., hace parte de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada por **ATP**. En esa medida, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA—, esta Comisión debe tramitar la solicitud de desistimiento en cita.

Que la Comisión no ha decidido mediante acto administrativo el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 1305 del 16 de agosto de 2022».

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del CPACA, «[d]e los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo». En consonancia, del numeral 4 del artículo 87 del CPACA se extrae que el desistimiento debe aceptarse mediante acto administrativo. Con fundamento en las disposiciones en cita, por vía del presente acto administrativo se procederá a aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 1305 del 16 de agosto de 2022 presentado por **ATP**.

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 1° de la Resolución CRC 7552 de 2024, fue delegada en la Directora Ejecutiva de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento presentado por la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, respecto de recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1305 del 16 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución a **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva

Expediente No: 3000-12-11-185
C.C.C. Acta No. 1516 del 3 de junio de 2025
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña – Coordinador de Gestión Jurídica.
Elaborado por: Manuel Alejandro Rojas Nieto – Líder de Proyecto.